



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02335

- ✓ Programa de capacitación y entrenamiento para emergencias originadas por manejo de gas natural.
- ✓ Contar con políticas o procedimientos que normen o regulen el entrenamiento del personal de mantenimiento.
- ✓ Contar con personal especializado para otorgar primeros auxilios.
- Contar con la información de riesgos e higiene de las sustancias que se manejen (énfasis con gas natural).
- Contar con políticas corporativas de seguridad y protección ambiental, y asegurarse de que todo el personal que labora en la instalación las conozca.
- Contar con reglamento general interno de seguridad y comunicarlo a todo el personal de la instalación.
- ✓ Definir las responsabilidades del personal técnico administrativo respecto a la seguridad y protección ambiental.
- ✓ Manual de procedimientos de seguridad y protección ambiental.
- ✓ Procedimientos o plan de emergencias donde se contemple la evacuación del área, control de fugas y combate a incendios.
- ✓ Instalar señalamientos de seguridad en lugares estratégicos de la instalación.
- ✓ Poseer equipo de protección personal destinado y ubicado en las áreas donde pueda ocurrir una emergencia, y entrenar al personal para su uso adecuado.
- ✓ Instalar alarmas de los parámetros de proceso y alarma sonora para el caso de emergencia en la instalación.
- ✓ Programa de comunicación de riesgos.
- ✓ Programa anual de simulacros operativos y de emergencias de los sistemas que manejan insumos químicos.
- Programa de mantenimiento para la protección contra la corrosión de las instalaciones.
- ✓ Programas de inspección de tuberías.
- ✓ Plan de Respuesta a Emergencias.
- ✓ Desarrollar programas de revisión, inspección y mantenimiento a la instrumentación de medición de flujo, presión y temperatura del gas natural, entre muchas otras recomendaciones.

Las medidas y recomendaciones desarrolladas se ubican en el ERA del **proyecto**, por lo anterior, esta DGIRA concluye que las medidas propuestas son acordes y

"346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Electricidad Página 41 de 62

1/2

320





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02335

congruentes con los impactos identificados y que las mismas serán complementadas con las **CONDICIONANTES** establecidas en el presente oficio.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- 14. Que fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. En este orden de ideas, la **promovente** estableció los siguientes escenarios:
 - Escenario sin proyecto: En el escenario sin proyecto, se tiene que a la tendencia de crecimiento y desarrollo de infraestructura para la industria, falta por consolidarse, lo cual se asocia a una mayor presión sobre la demanda del servicio eléctrico; la energía eléctrica que se requiere en la región seguirá siendo suministrada por la actual CT Mérida II con tendencia a pérdida de su eficiencia que se traduce en una mayor cantidad de emisión de contaminantes a la atmósfera.
 - Escenario con proyecto sin medidas ambientales: El escenario ambiental a futuro con el desarrollo del proyecto sin medidas ocasionará impactos ambientales negativos principalmente en su etapa constructiva a los individuos de fauna silvestre que pudieran usar la vegetación que forma parte de las áreas verdes de la CT Mérida II, a las propiedades físicas del suelo, así como en su etapa operativa por cambios en la calidad del aire.
 - Escenario con proyecto y con medidas ambientales: La promovente resalto que las obras civiles durante la etapa constructiva no demandarán del establecimiento de infraestructura urbana adicional, la cual generalmente es causante de impactos relacionados con la afectación a la infraestructura

"346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Electricidad Página 42 de 62



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

Revisión 0





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02335

urbana por el movimiento de materiales para la construcción, en donde la vegetación primaria ha sido eliminada y la abundancia de fauna es menor, necesariamente el personal que labore en la obra tendrá que sensibilizarse con la finalidad de no dañar a los individuos de fauna silvestre que pudieran encontrarse.

Con las medidas planteadas se espera evitar que el **proyecto** incida sobre la pérdida de ejemplares de fauna silvestre. Los efectos ocasionados durante la preparación del sitio y construcción serán temporales y de corto plazo y desaparecerán en el momento que concluyan dichas actividades por lo que se considera que las condiciones regresarán a la normalidad en forma inmediata.

Los principales impactos negativos de obras para la generación de energía eléctrica mediante el uso de combustibles fósiles recaen principalmente en los factores; paisaje, aire, fauna y social. Lo cual ocurre en menor medida en el **proyecto** que nos ocupa debido a que éste se inserta en un sitio con uso de suelo Aglomeración industrial así como al hecho de que el mismo, considera el uso de tecnología de punta con bajos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, además de que demanda un menor consumo de agua para el sistema de enfriamiento por el uso de aerocondensadores.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información de la MIA-R.

Opiniones recibidas.

15. Que esta DGIRA, solicitó Opiniones Técnicas en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del REIA, el cual señala que dentro del PEIA la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que derivado de dichas solicitudes, solo se obtuvo la opinión técnica de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Gobierno del estado de Yucatán, la cual a través de su oficio número VI-0113-20 del 31 de enero del 2020, señaló que:

"346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Electricidad Página 43 de 62

12

xico. C.P. 11320

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

Revisión 0





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02335

"...el Proyecto denominado "346 CC MÉRIDA IV", ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 1.2N ÁREA METROPOLITANA, no se contrapone a los Usos de suelo establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY), por lo tanto, podrá llevarse a cabo siempre y cuando se sigan y cumplan los Lineamientos Generales, las Políticas; los Criterios y Recomendaciones de manejo."

- 16. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la promovente en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, se presentaron los planos de conjunto, simulaciones, fotografías, glosario, etc.; mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la MIA-R y en el ERA.
- 17. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el proyecto pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la promovente, considerando para todo ello el SAR. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del proyecto, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la promovente así como las CONDICIONANTES señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el

"346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Electricidad Página 44 de 62

2

P. 11320

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

Revisión 0





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02335

ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

- 1. La información proporcionada por la **promovente** en la MIA-R permitió que en la propuesta del SAR se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su ejecución, y no solo los recursos que serán objeto de aprovechamiento o afectación.
- 2. El desarrollo del proyecto, en los términos presentados, no alterará la funcionalidad de los ecosistemas presentes en el SAR definido para el proyecto, ya que el mismo se ubica dentro del predio una Central Termoeléctrica en operación.
- 3. Si bien, se reconoce que el proyecto ocasionará impactos ambientales, la promovente presentó a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación para reducir dichos impactos ambientales, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas para ser aplicadas.
- 18. Con base en lo descrito en los considerandos precedentes, se tiene que:
 - a) El proyecto pretende tener una vida útil 30 años, y se ubicará dentro del predio de la CT Mérida II, por lo cual no se esperan impactos ambientales que no hubiesen sido ya previstos, para los cuales ya se establecieron diferentes medidas de mitigación.
 - b) Los impactos ambientales son menores, al operar el **proyecto** en áreas que ya fueron modificadas e impactadas por actividades para la generación de energía.

"346 CC Mérida IV Comisión Federal de Electricidad Página 45 de 62







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0 2 3 3 5

- c) Con las medidas propuestas se prevé una reducción en la relevancia de los impactos ambientales a los componentes del ruido y aire. No obstante a lo anterior, la promovente deberá cumplir con las medidas propuestas y las **CONDICIONANTES** establecidas en el presente oficio resolutivo.
- d) De acuerdo con lo manifestado, esta DGIRA considera que aun cuando el proyecto generará impactos negativos, éstos pueden ser prevenidos, mitigados y/o compensados; asimismo, los impactos positivos que se prevén. serán reflejados en el componente socioeconómico del área, ya que la actividad de generación de energía es importante para la región.
- 19. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y con la motivación asentada en los CONSIDERANDOS del presente oficio resolutivo, no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que la DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre que la promovente se sujete a aplicar durante la realización de éste, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la MIA-R y las establecidas en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones en materia de Impacto y Riesgo Ambiental que pudiera ocasionar las diferentes fases del proyecto.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la promovente está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del proyecto, esta DGIRA emite la autorización de manera condicionada, estableciendo para su realización medidas adicionales de

Comisión Federal de Electricidad

Página 46 de 62

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

Revisión 0





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/0 2335

prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior, de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por lo tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI, XII, XXI y XXII, 28 primer párrafo, fracción II, 30 párrafos primer y segundo, 34 primer párrafo, 35, párrafos tercero, cuarto, fracción II y último de la LGEEPA; 4, fracciones I, III y VII, 55, inciso K), fracciones I y III, 9, párrafo primero, 10, fracción I, 11 fracción IV, 13, 17, 18, 37, 44, 45 fracción II, 46 primer párrafo, 47 primer párrafo, 48, 49 y 51 fracciones II y III del REIA; 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28, fracciones I, II, VII y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT; así como lo señalado en el las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**, el **POEGT**, el **POEMyRGMyMC**, el **POETY**, el **PMDUM** y el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**346 CC Mérida IV**", promovido por la **Comisión Federal de Electricidad**.

"346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Electricidad Página 47 de 62





Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

Revisión 0





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02335

Ubicación:

El **proyecto** se ubicará dentro del predio de la Central Termoeléctrica Mérida II, en el municipio de Mérida, estado de Yucatán, conforme a las coordenadas geográficas señaladas en el **CONSIDERANDO 7** del presente oficio.

Descripción técnica del proyecto:

El **proyecto** consiste en la construcción y operación de una central de generación de energía eléctrica por medio de un ciclo combinado (gas y vapor) con una capacidad instalada neta de 532.9 MW (±20 %). El proyecto se desarrollará en dos etapas y estará conformado por un arreglo de una turbina de gas (primera etapa), un generador de vapor por recuperación de calor y una turbina de vapor con aerocondensador (segunda etapa). Su interconexión se hará de forma aérea y/o subterránea con la SE de la CT Mérida II y la SE Mérida Potencia (ambas en operación), mediante la instalación de una línea de enlace en potencia de 230 kV y una línea de enlace en potencia de 115 kV, respectivamente.

Las principales obras y/o actividades que conlleva el **proyecto** se describen a continuación:

a) Bloque de fuerza (arreglo lxlxl) e infraestructura: Una vez realizado el trazo y nivelación de la superficie del predio así como las excavaciones necesarias, se construirán las estructuras de concreto (cimentaciones de equipos principales) e instalación de infraestructura definitiva (construcción y montaje) que a continuación se lista:

No.	o. Descripción Turbo generador de gas		
1			
2	Turbo generador de vapor		
3	Generador eléctrico		
4	Casa de maquinas		
5	Bahías de los alimentadores 115 kV		
6	Transformador principal		
7	Transformador auxiliar		
8	Edificio eléctrico y de control		
9 Generador de vapor por recuperación de			

"346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Electricidad Página 48 de 62





Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgó, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

Revisión 0





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02335

No.	Descripción	
10	Caseta de generador diésel de emergencia	
11	Sistema de enfriamiento de auxiliares	
12	Caseta de compresores de aire	
13	Caseta de bombas de agua de servicios y contra incendio	
14	Tanques de agua de servicios y contra incendio	
15	Planta de tratamiento de aguas residuales sanitaria:	
16	Planta de tratamiento de agua de repuesto al ciclo (ósmosis inversa-intercambio iónico)	
17	Tanque de ácido y sosa	
18	Fosa de neutralización	
19	Tanque de agua destilada	
20	Tanque de agua desmineralizada	
21	Tanque de condensado	
22	Sistema dosificador de químicos	
23	Laboratorio químico y ambiental	
24	Fosa captadora de drenaje aceitoso	
25	Separador coalescente de grasas y aceites	
26	Caseta de análisis y muestreo	
27	Caseta de monitoreo continuo de emisiones	
28	Aerocondensador	
29	Galería eléctrica	
30	Cuarto de baterías	
31	Rack principal	
32	Diverter	
33	Estación de compresión de gas (por otros)	
34	Área para depósito de suelo contaminado	
35	Chimenea	
36	Almacén de residuos peligrosos	
37	Almacén de sustancias y materiales peligrosos	
38	Almacén de chatarra	
39	Almacén de residuos sólidos	
40	Fosa recolectora general/separador API	
41	Cuarto de control	
42	Cuarto de gabinetes	
43	By-pass (vapor)	

b) Almacenes: Se construirán almacenes y temporales para la etapa constructiva, y una vez finalice esta etapa se acondicionará un área para el almacenamiento

"346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Electricidad Página 49 de 62



The state of the s

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldia Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

M





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02335

temporal de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, que cumpla con las condiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; para su posterior reúso, transporte y/o disposición final de acuerdo a lo que dictaminan las leyes y reglamentos establecidos por los tres niveles de gobierno.

c) Líneas de enlace o interconexión: Al contar con salidas en 230 kV y 115 kV se evita la saturación de la transmisión y se disminuyen las pérdidas a nivel área. Las características se incluyen en el siguiente tabulado:

Configuración	Características 1,808.16 m – 230 kV; 66.62 m – 115 kV		
Interconexión			
Tipo	Subterránea en S/C circuito simple		
Disposición de fases en el espacio	Vertical		
Tensión de servicio	230 kV- 115 kV		
Aisladores	Porcelana o vidrio templado (aérea)/ Poliducto de alta densidad (subterránea)		
Conductor	ACSR/AS BLUEJAY (AWG-1 113,0)		
Cable aparta rayos	Cable compuesto tierra / F.O.(OPGW) – 36 fibras ópticas según CFE-E0000-21		

Cabe señalar que de acuerdo con lo manifestado por la promovente, la interconexión definitiva se determinará en la ingeniería de detalle; sin embargo, la misma será dentro de la superficie autorizada y deberá hacerlo de conocimiento a esta DGIRA a través del cumplimiento de la CONDICIONANTE 6 establecida en el presente oficio.

d) Ramal interno: La tubería del ramal de gas se instalará de forma superficial a un metro de altura a partir del punto de interconexión con la ERMyC hasta el bloque de fuerza para posteriormente continuar hasta la unidad turbogas.

Superficie:

La superficie total del predio del proyecto es de aproximadamente 4.09 Ha. La superficie desglosada por obra, se señala en el siguiente tabulado:

"346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Electricidad Página 50 de 62





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0 2 3 3 5

Obra	Área m²	Área ha
Área del bloque de fuerza	36,677.27	3.66
Área de almacenes	4,302.33	0.43
Línea de enlace en potencia de 230 kV	738.56	0.07
Línea de enlace en potencia de 115 kV	2,672.87	0.26
Total	44,391.03	4.43

Aunado a lo anterior, es importante destacar que la superficie del **proyecto** se encuentra dentro del predio que ocupa la CT Mérida II, el cual es de tipo industrial conforme a lo señalado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda en el estado de Yucatán; y que de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, no se requerirá de cambio de uso de suelo en términos de lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5, inciso O) del REIA; sin embargo, dentro de la MIA-R, la **promovente** manifestó que requiere del retiro de algunos individuos arbóreos y arbustivos en diferentes partes del predio, los cuales en conjunto sumarán una superficie de 1.04 ha.

La descripción detallada de todas y cada una de las obras y/o actividades que conforman el **proyecto**, se describen en el **CONSIDERANDO 7** del presente oficio y en la MIA-R y en el ERA.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **36 meses** para la preparación del sitio, construcción, pruebas y puesta en servicio; **30 años** para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**; y **30 meses** para la etapa de abandono del sitio. El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio; el segundo plazo iniciará al día siguiente de haber concluido el primero; y finalmente el tercer plazo iniciará al día siguiente de haber finiquitado el segundo.

Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave

"346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Electricidad Página 51 de 62

sión Federal de Electricidad Página 51 de 62







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02335

SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante y/o apoderado legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

"346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Electricidad Página 52 de 62

3



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

Revisión 0





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 12335

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente oficio.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Asimismo, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta DGIRA se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, así como la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

"346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Electricidad Página 53 de 62

4







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02335

1. Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 y 120 de la LIE, y considerando que conforme a lo establecido en el artículo 119 de dicha Ley, el cual establece que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía (SENER) deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de la propia LIE, será la SENER quien determine lo conducente, en materia de cumplimiento del artículo 119 de Ley en cita.

Al respecto, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta DGIRA, copia del documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas señaladas en el CONSIDERANDO 12 del presente oficio, y lo dispuesto en los TÉRMINOS y CONDICIONANTES establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del proyecto y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá desarrollar y presentar (para su validación) un **Programa de Vigilancia Ambiental** (**PVA**), el cual integre: 1) los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, 2) todas y cada una de las **medidas de control**, **prevención** y

"346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Electricidad Página 54 de 62

5

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

Revisión 0





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02335

mitigación propuestas en la documentación presentada y 3) los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** señalados en la presente **CONDICIONANTE**.

Cabe destacar que aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún **PROGRAMA ESPECÍFICO** deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los PROGRAMAS ESPECÍFICOS deberán contener como mínimo lo siguiente:

- · Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y
 metas establecidas con base en los indicadores definidos por la promovente
 (indicadores de realización y de eficacia).

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

a) Programa de Restauración (PR): dentro del cual se incluyan acciones de reforestación en una superficie de 1.04 ha, que es la superficie estimada que la promovente señaló por la pérdida de los individuos que se quitaran para realizar las actividades del proyecto. Asimismo, dicho Programa dará cumplimiento a las Acciones G014, G016, G024, A017 y A018 del

> "346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Electricidad Página 55 de 62

3

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

-

M





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02335

POEMyRGMyMC; y los Criterios 6 y 11 (aprovechamiento y restauración) del **POETY**; y considerando que el Programa en cita contribuirá, entre muchas otras cosas a la retención de carbono.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá presentar como mínimo lo siquiente:

- Las coordenadas y planos de el o los sitios propuestos para reforestar (los cuales deberán estar preferentemente ubicados dentro del SAR definido para el **proyecto**), debiendo señalar las superficies de cada uno de los polígonos sujetos a reforestación,
- Listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección,
- · Origen y obtención de las plántulas,
- Densidades y patrones de reforestación,
- Programación o cronograma de las actividades de reforestación,
- La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta,
- Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.

El **PR** deberá considerar un período de seguimiento de por lo menos **diez años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

b) Programa de rescate, conservación y reubicación de Fauna (PF), el cual deberá considerar la totalidad de los individuos con hábitos que sean susceptibles de ser rescatados, que estén o no considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran verse afectados por la realización del proyecto. El PF desarrollado deberá contener como mínimo lo siguiente:

"346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Electricidad Página 56 de 62

5

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

Revisión 0





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02335

- Especies a ser rescatadas, de no ser el total de las especies registradas se deberá señalar y justificar los criterios utilizados para la que serán seleccionarlas.
- Ubicación de los sitios propuestos para reubicar o liberar las especies rescatadas.
- Acciones y/o actividades para especies de rápido desplazamiento, así como de otras especies de interés ecológico y endémico.
- Acciones o actividades para las especies de lento desplazamiento.
- Descripción detallada de las técnicas y procedimientos de captura y rescate; manejo, traslado, conservación, resguardo temporal (señalando el lugar o lugares para el cuidado de las especies rescatadas, lastimadas, juveniles, así como de ser el caso, el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos) o, en su caso, readaptación a su nuevo hábitat, liberación y reubicación de las especies (especificar por grupo zoológico).
- Requerimientos de personal y equipo.
- Propuesta del cronograma de actividades.
- Indicadores de desempeño para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el estado de los animales, la conservación de la biodiversidad.
- Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y los resultados (el formato deberá incluir un apartado para apuntar el estatus de las especies de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010).
- c) Programa de monitoreo de calidad del aire, en el cual se verifiquen los niveles de las emisiones a la atmósfera que el proyecto generará por su operación, con respecto a la normativa de calidad del aire aplicable, así como informar los niveles de emisión de gases provenientes de las unidades de generación eléctrica durante su fase de operación.
- d) Programa de monitoreo de ruido, en el cual se realice un monitoreo que permita identificar las emisiones de ruido generados por la operación del proyecto, para garantizar que se cumpla con la normatividad ambiental, así como generar la información que permita verificar el ruido generado durante los procesos y actividades realizadas en el proyecto, esto con respecto a la normativa aplicable.

"346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Electricidad Página 57 de 62

3

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat M





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0 2 3 3 5

e) Programa de Manejo Integral de Residuos (urbanos, de manejo especial y peligrosos), en el que se incluya las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del proyecto, así como lo referente a la sustitución de los paneles solares, detallando el tipo de residuo, temporalidad de generación y el manejo que se dará a los mismos.

La **promovente** deberá presentar el **PVA** a esta DGIRA para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo; una vez aprobado, la **promovente** deberá presentar copia del Programa validado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán.

Asimismo, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del **PVA** a través de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán y copia en formato digital del mismo, así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento. Los informes deberán acompañarse de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 del REIA que establece la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como cuando los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; esta DGIRA determina que la promovente deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Estudio**

"346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Electricidad Página 58 de 62





Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

Revisión 0





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 12335

Técnico Económico (ETE) a través del cual, se defina el monto del instrumento de garantía. No omito manifestar que el ETE deberá considerar el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente resolución, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Aunado a lo anterior, es importante señalar que el **ETE** deberá presentarse a esta DGIRA previo al inicio de cualquier obra y/o actividad; para que esta DGIRA analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía. Una vez aprobado el **ETE**, la **promovente** deberá acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

- 4. La promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, recomendaciones, reportes y programas que propuso en el ERA del proyecto, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes, conforme a lo siguiente:
 - a) Los resultados de cada una de las medidas preventivas, recomendaciones, estudios, reportes y programas señaladas en el ERA, deberán ser incluidas dentro del PVA.
 - b) Presentar al municipio de Mérida, estado de Yucatán, un resumen ejecutivo del ERA presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona y que en el futuro establezca criterios y/o lineamientos para la realización de actividades compatibles con el **proyecto**, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la LGEEPA. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta DGIRA.

"346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Electricidad Página 59 de 62

M







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02335

- 5. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en LGEEPA en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera; para lo cual la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de la Licencia Ambiental Única (LAU).
- 6. Con la finalidad de que la PROFEPA en el estado de Yucatán, pueda verificar el cumplimiento de las medidas propuestas por la promovente, así como las CONDICIONANTES establecidas en la presente resolución; la promovente deberá ingresar las coordenadas definitivas de las Líneas de enlace o interconexión, las cuales de acuerdo con lo previamente señalado, se ubican dentro del área del proyecto evaluado.
- 7. Previo al término de la vida útil del proyecto, la promovente deberá realizar un Programa de Cierre, el cual tendrá como objetivo el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre instalada, la demolición de las construcciones existentes, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio, así como la revegetación del sitio de acuerdo con lo propuesto por la promovente.

Para tal efecto la **promovente** deberá presentar seis meses previos al cierre del **proyecto**, ante esta DGIRA para su aprobación correspondiente con copia a la delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán el **Programa de Cierre** de referencia desarrollado; y una vez validado, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince** (**15**) **días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince** (**15**) **días** posteriores a que esto ocurra.

"346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Electricidad Página 60 de 62





Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

Revisión 0





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 12335

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración, control y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-R y en el ERA.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del **proyecto**, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R copias respectivas del expediente, de la MIA-R, del ERA, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en

"346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Electricidad Página 61 de 62

2

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

reterono, (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

Revisión 0





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02335

la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o de ser el caso deberá acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa...

DECIMOCUARTO.- Notificar al Lic. José Israel Ruíz Alemán, en su carácter de Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad, el contenido de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL



ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica".

C.c.e.p.: Ing. Luís Felipe Acevedo Padilla.- Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes, en suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. copias.sgpa@semarnat.gob.mx.
Lic. Mauricio Vila Dosal.- Gobernador Constitucional del estado de Yucatán.- Calle 61 x 60 y 62, Centro, C.P. 97000, Mérida,

Lic. Renán Barrera Concha.-Presidente municipal de Mérida, Yucatán.- Calle 62 S/N, Palacio Municipal Colonia Centro, C.P. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx.

Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx.

Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx.

Dr. Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx.
Titular de la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán.
Titular de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 31YU2019E0052. SINAT: 31YU2019E0052-4



"346 CC Mérida IV" Comisión Federal de Elec Página 62 de 62 ctricidad



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

Revisión 0

7.11.14.2 Título de Concesión No 12YUC100407/32FMSG97 para descargar aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Central Termoeléctrica Mérida II.



El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracciones Y, XXIV, XXXI, XXXIV, XXXIV, XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20, 33, 34, 35, 37, 38, 40 fracciones I, II y 41 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretuaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pescar, 40., 50., 90., fracciones I, IV, V, VI, VII y XVI, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25 párrafo segundo, 26, 27, 28, 29, 33, 37, 42, 43, 47, 49, 50 fracción II, 60, 65, 70, 77, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 192, 90, 79, 98, 102, 107, 109, 112, 113 fracciones IV y VII, 118, Sexto Transistorio, Décimprimero Transistorio y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 57, 58, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 133, 135, 136, 139, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III y IV, 4º fracción II orgánico A/I 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambierto, 16, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; 9 Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994,

OTORGA

TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 12YUC100407/32FMSG97

A: COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CENTRAL TERMOELECTRICA MÉRIDA II, que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes CFE-370814QI0, con domicilio en CARRETERA UMAN Y PERIFÉRICO, Municipio o Delegación de MERIDA, de la Entidad Federativa de YUCATAN, y Código Postal 97288.

PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE NO XXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TERMINOS DE ESTE TÍTULO. PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL, O BIENES NACIONALES A NO CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE PERMISO NO PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES. SI PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO. 1,020,113.68 La(s) concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y especificas contenidas posteriormente en este titulo y el (los) anexo(s) mimero(s) mimero(s) un este del mismo para todos los efectos legales. En el caso de que la explotación, uso o aprovechamiento de agua se otorgue a una dependencia pública u organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.

La(s) concesión(es) y/o el permiso de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de DIEZ año(s), contados a partir de la fecha establecida en el título de concesión No. 12YUC100310/32FMSG97.

MÉXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2000.

Por "LA COMISIÓN"

D/G/SERGIO MORENO MEJIA

SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL A

1045118

// FOLIO 1991407